

DOCUMENTO A/CONF.62/L.33

Proyecto de texto de preámbulo propuesto por Fiji en nombre del Grupo de los 77

[Original: inglés]  
[13 de octubre de 1978]

*Preámbulo*

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Teniendo en cuenta* la importancia de los usos pacíficos, de los mares y los océanos y su protección y la importancia de la preservación y utilización racional y ordenada de sus recursos en beneficio de toda la humanidad y de las generaciones futuras,

*Reconociendo* la conveniencia de adoptar una convención universal sobre la utilización del espacio oceánico, teniendo presentes los acontecimientos pertinentes ocurridos en diversos terrenos desde la Primera y la Segunda Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

*Teniendo en cuenta, además,* la necesidad de fijar condiciones justas y equitativas para la explotación de los recursos marinos a fin de establecer un nuevo orden económico internacional de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de atender los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo,

*Considerando* que, en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de principios que regu-

lan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

*Reafirmando* el principio del patrimonio común de la humanidad y de su utilización en beneficio de toda ella, contenido en la citada Declaración, así como los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo en la explotación de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

*Convencidos* de que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar que se han logrado en la presente Convención contribuirán al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y al acercamiento y la amistad de todos los Estados y pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en la Carta,

*Teniendo en cuenta* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Afirmando* que otras normas de derecho internacional generalmente aceptables y no incompatibles con la presente Convención continúan rigiendo las cuestiones que no han sido expresamente reguladas por las disposiciones de la presente Convención.